

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CÁMARA PRIMERA

Resolución General

Nº 19- DIC/01

VISTO

Lo dispuesto en el art. 71 de la Ley Nº 11.085, en la Resolución General del Consejo de Administración Provincial Nº 04-DIC/94 y en la Resolución General de este Consejo de Administración Nº 04-DIC/94, y

CONSIDERANDO

Que por Resolución General del Consejo de Administración Provincial Nº 04-DIC/94, se delegó en el Consejo de Administración de cada Cámara la definición de la reglamentación especial que regulen las condiciones y requerimientos de los préstamos a otorgarse.

Que por Resolución General Nº 04-DIC/94 este Consejo de Administración ha establecido el reglamento de préstamos para los afiliados de Cámara Primera.

Que teniendo en cuenta las circunstancias que afectan al país, en particular, se estima como una medida adecuada y de apoyo a los afiliados en el escenario presente en que les toca desenvolverse, disponer una elevación de los plazos máximos en que deban pagarse los préstamos otorgados por la Caja, a fin de hacer más accesible la suma de las cuotas mensuales de amortización.

Que a fin de contar con una reglamentación más completa se entiende de interés aclarar expresamente que en caso de cancelación anticipada de cuotas de los préstamos, el vencimiento de las cuotas posteriores no canceladas se traslada a los meses inmediatos siguientes al de la cancelación de modo de mantener continuo el vencimiento regular y mensual de las cuotas del préstamo.

Que con igual final consignado en el párrafo anterior, se considera conveniente establecer expresamente que, para el cobro del cargo inicial de los préstamos, la Caja podrá disponer de descuento de la suma a entregar a los beneficiarios de préstamos por el otorgamiento de los mismos.

Por ello,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CÁMARA PRIMERA DE LA CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

RESUELVE:

Artículo 1º: Modifícase el artículo 4º de la Resolución General del Consejo de Administración de la Cámara Primera de la Caja de Seguridad para los Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe Nº 04-DIC/94, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 4º: Los montos de los préstamos se fijan en múltiplo de U\$S 500.- (quinientos dólares estadounidenses) hasta un máximo de U\$S 10.000.- (diez mil dólares estadounidenses); efectuados en una o varias operaciones no pudiendo la suma de los créditos no cancelados en la Cámara Primera, Departamento de Servicios Sociales y Caja de Seguridad Social, superar dicho tope. Serán amortizables de la siguiente manera: 1) U\$S 500.- hasta en 7 cuotas; 2) U\$S 1.000.- hasta en 15 cuotas; 3) de U\$S 1.500.- a U\$S 2.000.- hasta en 20 cuotas; 4) U\$S 2.500.- hasta en 24 cuotas; 5) de U\$S 3.000.- a U\$S 3.500.- hasta en 30 cuotas; 6) de U\$S 4.000.- a U\$S 6.000.- hasta en 36 cuotas; 7) de U\$S 6.500.- a U\$S 8.000.- hasta en 40 cuotas; 8) de U\$S 8.500.- a U\$S

10.000.- hasta en 42 cuotas. Las cuotas serán iguales, mensuales y consecutivas, devengando un interés anual de 12% (doce por ciento) calculado por el sistema francés. El vencimiento de la primera cuota se producirá el 15 del mes siguiente al del otorgamiento del préstamo, y el de las restantes cuotas, los días 15 de cada mes posterior.

La amortización del préstamo deberá hacerse efectiva en dólares estadounidenses hasta el día establecido para el vencimiento de la cuota.”

Artículo 2º: Modifícase el artículo 11º de la Resolución General del Consejo de Administración de la Cámara Primera de la Caja de Seguridad Social para los Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe N° 04-DIC/94, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 11º: Podrá cancelarse anticipadamente la totalidad de las cuotas no vencidas, en cuyo caso los intereses se computarán por mes completo en que se solicita la cancelación y, a los fines de ésta, se abonará el capital neto restante.

En caso de cancelación anticipada de cuotas, los pagos se imputarán a aquellas de vencimientos más próximos y el plazo de amortización del préstamo se reducirá en un número de cuotas igual al de las cuotas abonadas anticipadamente. A este fin, la fecha de vencimiento de las cuotas que no se cancelen se trasladará automáticamente a los meses inmediatos siguientes al de la cancelación, de modo de mantener continuo el vencimiento regular y mensual de las cuotas de amortización del préstamo.”

Artículo 3º: Modifícase el artículo 14º de la Resolución General del Consejo de Administración de la Cámara Primera de la Caja de Seguridad Social para los Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe N° 04-DIC/94, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 14º: Los préstamos tendrá un cargo inicial, en concepto de sellado, gastos administrativos y cobertura por fallecimiento del solicitante, del 3% (tres por ciento) calculado sobre el monto acordado más intereses, debiendo abonarse al efectivizarse la operación. A los fines del pago del cargo inicial, la Caja de Seguridad Social podrá descontarlo de la suma a entregar al beneficiario por el otorgamiento del préstamo. El fondo de cobertura por fallecimiento se aplicará para absorber el beneficio establecido en el artículo 15º del régimen.”

Artículo 4º: Comuníquese a los afiliados, regístrese y archívese.

Santa Fe, diciembre 5 de 2001.

Dr. CPN David Essaya
Secretario

Dr. CPN José María Telesco
Vocal a cargo de la Presidencia